



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300036 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402202000006 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100363 00
Rad. CUI N°	200116001193201700071
Sentenciado:	Roimer Bolney León Pedroza
Delito:	Homicidio en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 8 de octubre de 2019 condenó a ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA a la pena principal de *“ciento noventa (190) meses de prisión”* y a la accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal”*, en tanto concluyó condenarlo como cómplice del delito de *“homicidio en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”*, en virtud del preacuerdo realizado entre las partes, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 13 de febrero de 2020 avocó conocimiento y en autos siguientes adiados 29 de octubre de ese mismo año, concedió redenciones de pena al condenado, que sumadas equivalen a **9 meses y 4.5 días**.

Seguidamente, el proceso se remitió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el que igualmente avocó conocimiento de la causa el 27 de abril de 2021 y en autos siguientes adiados 27 de abril y 2 de agosto de 2021; 21 de febrero y 29 de julio de 2022; 27 de enero de 2023 concedió igualmente redenciones de pena al condenado, que sumadas equivalen a **9 meses y 11.5 días**.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nueva redención a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *“(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)”* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18796718 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2023- 31/01/2023	188	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	188	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	196	Sobresaliente
Total de horas	572	

2. Certificado de conducta de 21 de julio de 2023 con calificación “ejemplar” entre los periodos 5 de diciembre de 2022 a 4 de junio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **1 mes y 6 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “ejemplar”, siendo así ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.837 de Teorama, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **1 mes y 6 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7983a35fa480a0dd0a290b2814d428831bacb3fa44ab3a7a38e07e64397f0846**

Documento generado en 27/07/2023 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. Interno N°	544983187002202300036 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402202000006 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100363 00
Rad. CUI N°	200116001193201700071
Sentenciado:	Roimer Bolney León Pedroza
Delito:	Homicidio en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de medida sustitutiva de prisión domiciliaria en favor de la sentenciado ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, se **DISPONE**:

PRIMERO. COMISIONAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la Calle 10 Kdx 823 - 220 barrio Cañaveral del municipio de Ocaña y entrevista a las personas que allí habiten y que eventualmente llegaren a cohabitar con ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, todo a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que inmediatamente, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.837 de Teorama, a efectos de que obren en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el mismo plazo, allegue copia de la relación de visitas recibidas por ROIMER BOLNEY LEÓN PEDROZA, en el dicho centro carcelario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5affc6c547bcd18cb8ac68e4e7cb2ba9476b11d9eddfdb4b6265144b0423002**

Documento generado en 27/07/2023 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300087 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200068 00
Rad. CUI N°	544933001132202000474
Sentenciado:	Faustino Asley Rueda Gómez
Delito:	Homicidio agravado en grado de tentativa

Agréguese a los autos el informe allegado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

De otro lado, en cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de medida sustitutiva de prisión domiciliaria en favor de la sentenciado FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, se **DISPONE:**

PRIMERO. COMISIONAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: KDX 822- 260 barrio El Carmen del municipio de Ocaña y entrevista a las personas que allí habiten y que eventualmente llegaren a cohabitar con FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, todo a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que también de manera inmediata, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.671.358 de Ocaña, a efectos de que obren en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el mismo plazo, allegue copia de la relación de visitas recibidas por FAUSTINO ASLEY RUEDA GÓMEZ en el dicho centro carcelario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203139e0c093e2a2069704c259f11a3d0f5493fdbfb0c02d7ad4c470d20fcd60**

Documento generado en 27/07/2023 06:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300618** 00
Rad. CUI N° 080016000000202200429
Sentenciado: Mauricio Sánchez Villalba
Delito: Concierto para delinquir simple y
tráfico, fabricación o porte de
estupefacientes

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a MAURICIO SÁNCHEZ VILLALBA, en sentencia de 28 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

De otra parte, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el sentenciado, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Teniendo en cuenta que en la ficha técnica aportada por el Juzgado de Conocimiento se señaló como número de cédula del sentenciado la correspondiente a 72.277.849, empero en los demás documentos, se relaciona un número de identificación diferente de SÁNCHEZ VILLALBA, se oficiará para que aclare tal situación, asimismo para que proceda con la firma del dicho instrumento, puesto que carece de una.

De otra parte, considerando que la sentencia data de 28 de mayo de 2020 y según la constancia de envío fue remitida a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el pasado 17 de julio de 2023 se oficiará para que si en su poder obran informes de visitas realizadas al sentenciado en su domicilio se sirvan aportadas, con el fin de que obren en el expediente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, en sentencia de 28 de mayo de 2020 contra MAURICIO SÁNCHEZ VILLALBA, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“65 meses de prisión”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso en la dirección: Kdx 180 Calle 160 barrio Galán de esta municipalidad; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado MAURICIO SÁNCHEZ VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.657.876 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el informe de visitas realizadas al sentenciado MAURICIO SÁNCHEZ VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.657.876 de Ocaña, quien reside en la dirección: Kdx 180 Calle 160 barrio Galán de esta municipalidad, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

CUARTO. OFÍCIESE al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este proveído, se sirva aclarar el número de identificación de MAURICIO SÁNCHEZ VILLALBA, en tanto que en la ficha técnica aportada se señaló la correspondiente a 72.277.849, empero en los demás documentos, se relacionó uno distinto -1.091.657.876-, igualmente, para que proceda con la firma del dicho instrumento, puesto que carece de una y, asimismo, para que si en su poder obran informes de visitas realizadas al sentenciado en su domicilio se sirvan aportadas, con el fin de que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae6f43d10ee512917dc693b027677320e2daacfc5b07416c4e12712a34a2b1c**

Documento generado en 27/07/2023 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>